que auian alcançado aconocer y oido a sus mayores
singulares Unos ni los otros a dicho en su tiempo y bien visto sauido
y oido mentendido cosa en contrario antes esto era y auia sido pu-
blico y notorio y tamo comun opinion y reputacion, y que
el dicho D. Fran que litiga y los dichos su padre y abuelo y bisabuelo
y tercero abuelo y los dos los dimos sus antecesores por ligitimos hidalgos
de sangre de inmemorial tiempo a esta parte auien la dicha
villa de Sumilla como en las demas villas del Reino donde auian viuido
y morado viuian y morauan tenido oficios y hacienda auianse tenido
y tenan en posesion o opinion y reputacion de hijos dalgo y por
ello los concejos de las dichas villas los auian reputado y de
serbauan de no los pechos con tributos y de llamas en que
los tributauan y pechauan los hombres buenos pecheros y de que eran
exentos y libres los hijos dalgo por ser lo como lo eran los suyos de
que por otra causa ni respecto alguno admitiendo los y por lo
referido y dandoles los oficios de los tales no le de que en la
dicha villa se auian entrado y teniendo las dichas villas
de su fortaleza que siempre auian sido de mucho punto
y estimacion por ser frontera del Reino de Aragon, y asi lo
auia visto ser y pasar en su tiempo con los que auia alcançado
a conocer y conocia y oido a sus mayores y mas ancianos y en que
cia a los que llegaua a declarado que decian auer visto lo mismo
en su tiempo con los que auian alcançado aconocer y oido a
sus sus mayores singulares unos ni los otros y bien visto y sauido
y oido mentendido cosa en contrario antes que de lo referido
era y auia sido la comun opinion y reputacion; segun que